

REGLAMENTO (CEE) Nº 885/87 DE LA COMISIÓN

de 27 de marzo de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2632/86 y se eleva a 125 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención danés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 124/87⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2632/86 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 708/87⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 75 000 toneladas de centeno en poder del organismo de intervención alemán; que Dinamarca, mediante su comunicación de 19 de marzo de 1987, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 50 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 125 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención danés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente,

modificar en particular el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2632/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2632/86 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 125 000 toneladas de centeno destinadas a la exportación a cualesquiera terceros países.

2. La regiones en las que están almacenadas las 125 000 toneladas de centeno se consignan en el Anexo I.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2632/86 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29.
⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.
⁽⁴⁾ DO nº L 15 de 17. 1. 1987, p. 9.
⁽⁵⁾ DO nº L 237 de 23. 8. 1986, p. 15.
⁽⁶⁾ DO nº L 70 de 13. 3. 1987, p. 8.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Jylland	95 000
Sjælland	5 000
Fyn	25 000 •